



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

**Beatriz Helena del Carmen Ramírez Hoyos**

Juez Once (11) Civil del Circuito de Oralidad

MEDELLÍN

**Referencia:** Proceso verbal en el que son demandantes: Sigifredo Henao Díez, Lina María Henao García, Manuela Betancur Henao, Jorge Eduardo Henao García, Samuel Henao Yepes, Lina María Henao García y Manuela Betancur Henao; en contra de los demandados: Wilber de Jesús Chica, Esau Orlando Marín López, Empresa de Taxis Súper y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Asunto:** Contestación al llamamiento en garantía formulado por Empresa de Taxis Super S.A

**Nro. Rad:** 05-001-31-03-011-2021-00315-00

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

|                             |
|-----------------------------|
| <b>Anotación preliminar</b> |
|-----------------------------|

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente escrito de contestación al llamamiento, de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

## Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento

1. Es cierto.
2. Es cierto. Se debe precisar que serán salarios mínimos vigentes en el 2020 año de ocurrencia del siniestro<sup>1</sup>; la cobertura que está sujeta a unas condiciones, como lo es el pago del deducible a cargo del asegurado, que para este caso es de 10% mínimo 1 SMMLV. Adicionalmente, se deben cumplir unas obligaciones por parte del asegurado tomador del seguro como verificar que el vehículo sea conducido por una persona habilitada para la conducción de vehículos de servicio público y que sea un conductor autorizado.
3. Es cierto.
4. Es cierto. Se debe indicar que no le constan a mi representada las circunstancias en que ocurrió el accidente al no haber intervenido en el mismo y no tener, por tanto, cómo conocerlo.
5. Es cierto.

## Pronunciamiento frente a las pretensiones

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000028126 deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general.

Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado

---

<sup>1</sup> Decreto 175 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

## Excepciones

### 1. Ausencia de cobertura de la póliza.

No se encuentran elementos con vocación probatoria que demuestre las circunstancias en las que lesionó la señora Luz Marina, por lo que, no se le puede imputar al señor Esau, conductor del vehículo de placas SMV 782, la responsabilidad de ser el causante de estas. Al no encontrarse elementos probatorios no se puede establecer la responsabilidad del conductor y nos e configura el riesgo asegurado.

En atención a lo anterior, no procede la afectación de la póliza al no configurarse el supuesto de aplicación del amparo de responsabilidad civil extracontractual, acorde con lo consagrado en el clausulado general de la misma.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS **DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO** AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

### 2. Límite asegurado



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

En el evento en que el Despacho determine, sustentado en las pruebas aportadas por las partes que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas SMV 782 y que, por ende, es procedente la afectación de la póliza básica, deberá tener en cuenta que el límite máximo de su responsabilidad, en atención a la póliza básica, en el amparo de daños a bienes de terceros el límite asegurado es de 60 SMLMV vigentes para la fecha del accidente (2020) es decir la suma de \$ 58.839.420, lo que exceda este monto estará a cargo del asegurado.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en cada una de las pólizas y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

Adicionalmente, se expresa que el asegurador no reemplaza a la persona responsable, este sólo se obligó a cubrir un porcentaje de la eventual responsabilidad en que llegue a incurrir el asegurado.

Finalmente, se debe tener en consideración que esta suma puede disminuir si ya se han pagado otras indemnizaciones con cargo a la póliza.

### 3. Pago en exceso

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi prohijada, lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

*"5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.*

*LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA*



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

*COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.*

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

Finalmente, si la póliza ha sido afectada para el pago de otras indemnizaciones deberá descontarse la misma del valor asegurado disponible.

## 4. Deducible

En caso de afectación de la póliza extracontractual básica deberá tenerse en cuenta que existe pactado un deducible en cabeza del asegurado, suma que invariablemente deberá pagar y que tal deducible corresponde al 10% de la suma que eventualmente se llegue a pagar el asegurador. El deducible tiene un mínimo de 1 SMMLV.

## 5. Condiciones de contrato de seguro

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que asume asegurar. Dentro de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado. Si se acredita en el proceso que para el momento del accidente el vehículo era conducido por un conductor no autorizado el evento estará excluido de cobertura.

|         |
|---------|
| Pruebas |
|---------|

Interrogatorio de parte



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Cítese al Representante Legal de Empresa de Taxis Super S.A para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro suscrito que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

## Documental

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000028126 y sus condiciones generales aportada con la contestación a la demanda.

## Exhibición de documentos

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a Empresa de Taxis Super S.A la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas SMV 728 para la fecha del siniestro y el contrato de trabajo celebrado para la conducción del vehículo.

|                       |
|-----------------------|
| Datos de notificación |
|-----------------------|

## Apoderado

-Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

- Celular: 312 765 06 09

- Correo electrónico: [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com)



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Compañía Mundial de Seguros S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

2021 00315 00 Contestación Llmta Taxis Super S.A  
JJPG